RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/508/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00951720, debido a que el sujeto obligado si bien en un principio dio respuesta incompleta a la solicitud de información, durante la sustaciación del recurso remitió la información complementaria que garantiza el derecho a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Rafael Lucio, Veracruz, en la que requirió la información siguiente:

> ...
> Quisiera saber por medio del encargado del registro civil, el número muertes, causas y lugar de fallecimiento que se han registrado en su municipio en lo que va del mes de marzo al mes de mayo del presente año, sin mencionar nombres de los fallecidos
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de julio de dos mil veinte, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo uno de julio de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el

expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte compareció el sujeto obligado mediante el que adjuntó el oficio 203/RCRL/2020, de veinticinco de septiembre de la presente anualidad, firmado por la Oficial Encargada del Registro Civil, en el que complementó su respuesta inicial.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente y ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de dos de octubre de dos mil veinte se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

En fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al número de muertes, causas y lugar de fallecimiento que se han registrado en el municipio de marzo a mayo de dos mil veinte, sin mencionar el nombre de los fallecidos.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio 0125/RCRL/2020, de cinco de junio de dos mil veinte, firmado por el Oficial Encargado del Registro Civil, que se inserta a continuación.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ | VERACRUZ | SEGOB

OFICIO No.: 0125/RCRL/2020
REFERENCIA: "D"
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO NUM.UTRL/046/2020
RAFAEL LUCIO, VER., A 05 DE JUNIO DE 2020

C.
LIC. KARLA YURIANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE RAFAEL LUCIO, VER.
PRESENTE

Sirvan las presentes líneas para enviarle un cordial saludo, así mismo me permito dar respuesta a la solicitud realizada por usted, mediante oficio NUM.UTRL/046/2020, de fecha diecinueve de mayo del presente año, por medio del cual solicita a esta oficialía a mi cargo, la respuesta a la solicitud de información con número de folio **00951720**, cuya petición es la siguiente:

"Quisiera saber por medio del encargado del registro civil, el número de muertes, causas y lugar de fallecimiento que se han registrado en su municipio en lo que va del mes de marzo al mes de mayo del presente año, sin mencionar nombres de los fallecidos..."

Por lo que, en respuesta a su petición, me permito informarle que ésta oficilía del registro civil, no cuenta con los datos desagregados como Usted lo requiere, se cuenta con un Estadístico que proporciona la cantidad total de **actos registrales** a nivel municipal, esto quiere decir que, se contabiliza en general el total de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios etcétera, en virtud de que esta oficialía se encarga de resguardar el acervo registral, es decir, las actas que comprueben **el estado civil de las personas**, acorde a lo dispuesto por el artículo 653 del Código Civil del estado de Veracruz.

Acorde a lo que usted solicita donde hace referencia a *causas y lugar de fallecimiento*, esta estadística se encuentra contenida en el certificado de

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ | VERACRUZ | SEGOB

defunción que acorde a lo dispuesto por la Ley General de Salud, establece en su artículo 388 que un certificado, es la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la **comprobación e información de determinados hechos.**

En esa tesitura, es preciso aclarar que la Secretaría de Salud, suministra los certificados de defunción y muerte fetal a las autoridades, profesionales de la salud y personas autorizadas para expedirlos; los que se encargan de su llenado y comprobación de los hechos derivados de la defunción.

Es importante mencionar, que acorde a lo establecido en el artículo 655 del Código Civil del Estado de Veracruz, el Registro Civil, se constituye únicamente de la Dirección General del Registro Civil, su Archivo Estatal y las Oficialías necesarias para cada Municipio, por lo que, la Secretaría de Salud no es parte de esta oficialía y por ende, no se tiene acceso a su estadística y datos inherentes a lo dispuesto en los certificados que ellos emiten, pues como se menciona en líneas anteriores, nuestra actividad es meramente registral e inherente al estado civil de las personas.

Por último, no omito hacer mención que uno de los propósitos básicos del certificado de defunción, es precisamente fungir como fuente primaria para la elaboración de las estadísticas de mortalidad, las cuales, además de las causas, recogen otras variables sociodemográficas como la edad, el sexo, el lugar de residencia y ocurrencia de las defunciones que tienen gran importancia en el análisis de la mortalidad.

Derivado de lo anterior, ésta oficialía, adjunta el estadístico de defunciones registradas en el mes de marzo, abril y mayo 2020, acorde a los datos con los que se cuenta, provenientes del acervo registral y los cuales se ponen a su disposición.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N
RAFAEL LUCIO, VERACRUZ

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL — VERACRUZ — SEGOB

Lo anterior, no es óbice para referir lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: "*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita*". Concluyendo que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

DEFUNCIONES 2020	
MARZO	0
ABRIL	03
MAYO	06

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis atenciones y respetos.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS CORTES GAMINO
OFICIAL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL
DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LUCIO, VER.

Respuesta que motivó la impugnación de la parte recurrente en los siguientes términos:

> ...
> La respuesta enviada por parte del municipio y del encargado del registro civil es incompleta y limita mi derecho a la información como ciudadano ya que no me responde mi pregunta.
> ...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio 203/RCRL/2020, de veinticinco de septiembre de la presente anualidad, firmado por la Oficial Encargada del Registro Civil que se inserta:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO — SEGOB

OFICIO No. 203/RCRL/2020
REFERENCIA: "B"
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA INFORMARLE QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA SOBRE EL NUMERO DE CAUSAS DE MUERTE Y LUGAR DE FALLECIMIENTO DE MARZO, ABRIL Y MAYO.

ME PERMITO ENVIAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

MES	CAUSAS DE MUERTE	LUGAR DE FALLECIMIENTO
MARZO	NO SE REGISTRARON MUERTES	NO SE REGISTRARON MUERTES
ABRIL	ME PERMITO INFORMAR QUE SOLO SE REGISTRARON DOS DEFUNCIONES: 1.-INFARTO AGUDO ALMIOCARDIO, INMEDIATO; ENFISEMA PULMONAR, 7 MESES Y LINFOMA NO HODKIN CON METASTASIS, 2 AÑOS. 2.- INFARTO AGUDO ALMIOCARDIO, INMEDIATO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, 7 AÑOS; RETINOPATÍA DIABÉTICA, 7 AÑOS Y DIABETES MELLITUS, 16 AÑOS.	1 - RAFAEL LUCIO 2 - RAFAEL LUCIO
MAYO	ME PERMITO INFORMAR QUE SE REGISTRARON 6 DEFUNCIONES 1.- SEPSIS; INSUFICIENCIA RENAL AGUDA Y DIABETES MELLITUS.	1.- RAFAEL LUCIO

	2.-FALLA MÚLTIPLE ORGANICA, 30 DIAS; CANCER RIÑON IZQUIERDO, 2 AÑOS; METASTASIS A ESTOMAGO, PÁNCREAS, 1 AÑO Y ANEMIA AGUDA.	2.- RAFAEL LUCIO
	3.-CHOQUE HIPOVOLEMICO; SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO ALTO; CIRROSIS HEPÁTICA Y DIABETES MELLITUS TIPO 2.	3.- RAFAEL LUCIO
	4.- INFARTO ALMIOCARDIO 5 MINUTOS; INSUFICIENCIA CARDIACA 1 MES Y HIPERTENSIÓN ARTERIAL 1 MES.	4.-RAFAEL LUCIO.
	5.- INFARTO ALMIOCARDIO 2 MINUTOS; ISQUEMIA CEREBRAL, 5 DIAS Y VEJEZ 33 AÑOS.	5.- RAFAEL LUCIO
	6.- INFARTO AGUDO ALMIOCARDIO, INMEDIATO.	6.- RAFAEL LUCIO

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, NO SIN ANTES PONERME A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE
RAFAEL LUCIO, VER., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LIC. KARLA YURIANA MARTINEZ RODRIGUEZ
OFICIAL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL
DE RAFAEL LUCIO, VER.

PLAZUELA DE LA CONSTITUCIÓN S/N
RAFAEL LUCIO, VERACRUZ.

Respuesta con la que se dio vista a la parte recurrente mediante acuerdo de dos de octubre de dos mil veinte, sin que conste que hubiere atendido la vista dada con la respuesta complementaria del sujeto obligado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción XI, inciso k) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 40, fracción XV y 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y 653, 654, 655 y 656 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Respecto de la temporalidad de la solicitud, debe destacarse que el particular si bien señaló como temporalidad "en lo va del mes de marzo al mes de mayo del presente año", debe entenderse que la fecha que comprende el pronunciamiento del sujeto obligado corresponde al trece de mayo de dos mil veinte, fecha en que se tuvo por presentada la solicitud de información; de modo que en este caso es aplicable el criterio 2/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

> ...
> **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.
> ...

En un principio le asitió la razón al particular en su inconformidad pues la respuesta no atendió a la totalidad de los puntos solicitados por este, toda vez que de la lectura de la solicitud inicial consta que se requirió conocer el número de muertes, causas y lugar de fallecimiento en el municipio de Rafael Lucio,Veracruz, del mes de marzo al trece de mayo de dos mil veinte y si bien consta una respuesta emitida por el área competente, lo cierto es que solo se advierte que proporcionó el número de defunciones, como consta en la primera imagen inserta en la página 4 de la presente resolución.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> ...

No obstante, lo inoperante del agravio radica en que al comparecer al recurso de revisión el ente obligado proporcionó información complementaria, misma que contiene el desglose a que se refiere la solicitud de información, es decir, las causas de la muerte y el lugar del fallecimiento, así como el número de muertes que coinciden con la respuesta inicialmente proporcionada, tal como se advierte de la segunda y primera de las imágenes insertas en las página 4 y 5, respectivamente, de la presente resolución. De esta manera, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y complementó la misma de manera tal que se pronunció respecto de la parte pendiente de proporcionar subsanando así la respuesta inicialmente proporcionada.

Información proporcionada que es acorde con el criterio 11/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> ...
> **La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.** Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.
> ...

Motivo por el cual el sujeto obligado si bien en un principio vulneró el derecho del particular, pues la respuesta no fue completa al no atender los puntos de la solicitud de información; durante la sustanciación del recurso de revisión complementó su respuesta inicial, misma que garantiza el derecho a la información de la parte aquí recurrente al informar la información estadística del número de muertes, causas y lugar de fallecimiento.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos